



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CINCO (5) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., 09 de diciembre de 2022.-

Radicado No.	08001333300520220040700
Medio de Control o Acción	Acción de Tutela
Demandante	FARID ENRIQUE GONZÁLEZ BADILLO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Visto el anterior informe secretarial **[enviado vía mail]** y por cumplir con los requisitos formales exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela.

• **DE LA VINCULACIÓN DE TERCEROS**

La Corte Constitucional ha manifestado que “*el Juez constitucional, como director del proceso, está obligado a -entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico*”¹.

Asimismo, el último inciso del artículo 13, del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, permite la intervención de “*quien tuviera un interés legítimo en el resultado del proceso*”, intervención que solamente es posible a través del conocimiento cierto y oportuno que puede tener un sujeto de derecho acerca de la existencia de la acción de tutela.

Precisado lo anterior, en el presente caso, teniendo en cuenta los hechos de la tutela, se hace necesario vincular a la ALCALDIA DITRITAL DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela promovida en nombre propio por el señor FARID ENRIQUE GONZÁLEZ BADILLO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la denunciada violación de sus derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo, “*ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA*”.

SEGUNDO: Vincúlese a la ALCALDIA DITRITAL DE BARRANQUILLA, por tener interés en las resultas en la presente acción constitucional.

¹ Auto Corte Constitucional 065 de 2010.

RADICADO No. 08-001-33-33-005-2022-00407-00

MEDIO DE CONTROL: Acción de Tutela

DEMANDANTE: Farid González Badillo

DEMANDADO: CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina

TERCERO: Notifíquese a los señores Representantes Legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, y del tercero vinculado ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, la admisión de la presente Acción de Tutela. Hágaseles entrega de la copia del libelo respectivo, para que se pronuncien en relación con los hechos que relaciona el actor en sustento de la reclamación.

CUARTO: Solicítese a los notificados accionado y vinculado, que dentro del término perentorio de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe claro, completo y detallado sobre los hechos y circunstancias que motivan el ejercicio de la presente acción. Deberán aportar los antecedentes y/o expediente administrativo respectivo y todas las pruebas que reposen en su poder, e indicar de manera precisa cuál es el estado actual de la situación planteada por el actor. Dentro del mismo término podrán ejercer su derecho de defensa.

La omisión injustificada en enviar las pruebas acarreará responsabilidad, sin perjuicio de la presunción de veracidad prescrita en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 para la eventualidad de que no se rinda el informe solicitado.

QUINTO: ORDENAR a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publicar la admisión de la presente tutela y la respectiva demanda, en el link correspondiente, de sus respectivas páginas web, dedicado al concurso de méritos a los participantes en el concurso llevado a cabo mediante Convocatoria No. 2286 de 2022. La constancia del respectivo envío ordenado en el numeral anterior, y de la publicación en la página web, deberá ser allegada al proceso dentro del término otorgado en el numeral CUARTO del presente proveído.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011; la contestación de la demanda, sus anexos, los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse al buzón de correo electrónico institucional de este juzgado: recepcionadm05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los mensajes, memoriales o comunicaciones enviados a buzones de correo distintos al indicado precedentemente; **se tendrán por no presentados.**

SEPTIMO: Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nestor Armando De Leon Llanos

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b813c1c641976bee5f23a937d07b0847ca2bb4c228368575cc4dbcfc8138e6**

Documento generado en 09/12/2022 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>